

19672

9/933

Buenos Aires, diciembre 26 de 1934. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.- Hacer extensiva a los directores de escuelas de los territorios nacionales, la reglamentación de curso 3 p.p.d., que determina plazos para la rendición de cuentas y multa por demora.

2.- Dejar establecido que todas las resoluciones de carácter general que comprendan a maestros, directores o inspectores son aplicables en igualdad de circunstancias a los de las distintas jurisdicciones (Capital, Provincias o Territorios).

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Territorios, antes en Dirección Administrativa, Esdistica, El Monitor de la Educación Común, insértese en el Libro de Resoluciones de Secretaría y archívese -
Ido. Lico. - Alf. de Laferrere.

1533

1/935

Buenos Aires, febrero 13 de 1935. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.- Fijar en 200 días de clase la duración curso escolar. -

2.- Este año la inscripción se efectuará los días 1°, 2°, 6 y 7 de marzo en todas las escuelas dependientes del N. Consejo, fijándose el día Lunes 11 de

marzo para la apertura de las clases. -

3°.- Para las escuelas de adultos y militares regirán las actuales disposiciones. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, agréguense al exp. 1533. - I/935, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívense. -

Fdo. - Pico. - Alf. de Laferrere. -

2803 -

9/35 Buenos Aires, febrero 13 de 1935. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1°.- Los Apoderados del Consejo Nacional de Educación en ejercicio de las curatelas de herencias vacantes, deberán solicitar que la designación de administrador de inmuebles se discierna al Administrador de Propiedades del Consejo. -

2°.- En los casos en que de oficio recaiga la designación en el Apoderado, éste no podrá ejercitar dicha función, sin intervención y autorización del Abogado Jefe, debiendo su omisión ser considerada falta grave. -

3°.- En los casos en que proceda la designación de un Escribano, será propuesto el Escribano, será propuesto el Escribano del Consejo. -

4°.- Toda diligencia que en el ejercicio de la curatela deba realizarse ante la Justicia de Paz será encomendada al Apoderado de la jurisdicción que corresponda. -